

FOLLETO INFORMATIVO DE:

**FONDO ENISA, FOND-ICOPYME, SEPIDES, PARA LA EXPANSIÓN
DE LA PYME, F.I.C.C.**

SEPTIEMBRE 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto debidamente actualizado, se publicará en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados.

FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO ENISA, FOND-ICOPYME, SEPIDES PARA LA EXPANSIÓN DE LA PYME, F.I.C.C.

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, “CNMV”) donde se encuentra inscrito.

I. DATOS IDENTIFICATIVOS

La denominación del fondo será Fondo ENISA, FOND-ICOPYME, SEPIDES PARA LA EXPANSIÓN DE LA PYME, F.I.C.C. (en adelante, “**Fondo PYME EXPANSIÓN**” o “**Fondo**”)

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

II. ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO

Sociedad Gestora:

La sociedad gestora designada es Sepides Gestión, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., (en adelante, “**Sepides Gestión**”, “**Gestora**” o “**Sociedad Gestora**”) inscrita el día 23 de diciembre de 2005, en el registro de las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, “**S.G.E.I.C.**”) con el número 48. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de Velázquez, 134-bis, 28006 Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios,

La Sociedad Estatal de Promoción Industrial y Desarrollo Empresarial, Entidad Pública Empresarial (SEPIDES E.P.E.) ostenta la titularidad del 100% del capital social de la Sociedad Gestora del Fondo.

Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora:

- La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta al presente folleto como Anexo I (en adelante, el “**Reglamento**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Comité de Inversiones y Comité de Supervisión:

El Fondo PYME EXPANSIÓN cuenta con un Comité de Inversiones y un Comité de Supervisión, cuya composición, facultades y funcionamiento se detallan en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Gestión.

El Comité de Inversiones será el encargado, entre otras funciones, de dar el visto bueno a las propuestas de inversión y desinversión estudiadas, analizadas y aprobadas previamente por la Sociedad Gestora y todas aquellas previstas en el artículo 8 del Reglamento de Gestión.

III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Tipos de inversión:

El Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, realizar las inversiones a través de la toma de participación en el capital o mediante la concesión de financiación de cualquier tipo.

Objetivo de gestión:

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión del Fondo descrita a continuación.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en todo tipo de activos, financieros y no financieros, de acuerdo con lo previsto como Política de Inversiones descritas en el Reglamento.

Periodo de Inversión:

Se establece un plazo de inversión del Fondo de tres (3) años. Esta duración podrá prorrogarse por periodos de un (1) año, durante siete (7) consecutivos, esto es, hasta el día 4 de octubre de 2020, a propuesta de la Sociedad Gestora del Fondo, previo acuerdo de los partícipes que representen al menos una mayoría del 70% del total de las participaciones del Fondo y sea comunicado a la CNMV.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar el mismo día de la fecha de inscripción del Fondo PYME EXPANSIÓN en el Registro de la CNMV.

Política de Inversiones:

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.- Dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, pero con preferencia en los sectores contemplados en la Ley 2/2011 de Economía Sostenible.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.- Empresas domiciliadas en España, dando preferencia a las inversiones ubicadas en regiones “convergencia” (regiones con un PIB per cápita inferior al 75% de la media comunitaria) y “phasing out” (regiones con un PIB per cápita inferior al 75% de la media de la Unión Europea a 15 estados miembros y

superior a la media de la Unión Europea a 27 estados miembros) de conformidad con el Marco Estratégico Nacional de Referencia de la Política de Cohesión para España fijado por la Comisión Europea.

Tipos de sociedades a las que se dirige y criterios de selección.- Las inversiones se realizarán en sociedades no cotizadas, en fase de desarrollo inicial, aunque quepan también inversiones en compañías en fase de expansión que no estén en sus primeros años de vida. Las compañías a invertir deberán tener alto potencial de crecimiento, y las inversiones del Fondo deberán facilitar la promoción y desarrollo de actividades empresariales en general, los proyectos innovadores, la creación de empleo y la generación global de riqueza.

Porcentajes de participación.-

El Fondo no aspirará a obtener la mayoría en el capital de las Entidades Participadas.

Límites por áreas geográficas:

No se prevé invertir cantidad alguna fuera de España.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones.- No se establecen plazos máximos ni mínimos de mantenimiento de las inversiones.

Fórmulas de desinversión.- Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta.

Sepides Gestión someterá a la autorización del Comité de Inversiones del Fondo las desinversiones de los títulos o activos que integran la cartera del Fondo en el momento que considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía posible, correspondiendo a la Sociedad Gestora la decisión final sobre el proceso de desinversión. La desinversión podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en derecho y Sepides Gestión instrumentará acuerdos con los demás socios de la empresa para facilitar el proceso de desinversión.

Tipos de financiación.- Podrán concederse a favor de las sociedades operaciones de préstamo participativo, préstamo simple, con o sin garantías reales, subordinado, fianzas o cualesquiera otras, operaciones de suscripción de empréstitos, convertibles en acciones o no, emitidos por las mismas, y en general cualesquiera otras operaciones de financiación ajena cuya realización esté permitida.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas y/o financiadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.- La sociedad gestora podrá prestar todo tipo de asesoramiento a las sociedades participadas y/o financiadas por el Fondo, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.- La Sociedad Gestora, como criterio general, procurará tomar una participación que le asegure su presencia en el Órgano de Administración de la Sociedad participada, respetando en todo momento la

independencia de gestión del empresario y ejecutivos de la Entidad Participada. No obstante la Sociedad Gestora podrá renunciar a su derecho cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Se propiciará, siempre que sea posible, la sindicación de inversiones con otros operadores de similares características, cuyos objetivos coincidan con los del Fondo.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y co-invertir en las Entidades Participadas con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el Reglamento.

IV. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Patrimonio:

El Fondo PYME EXPANSIÓN tendrá un patrimonio inicial de QUINCE MILLONES (15.000.000) DE EUROS, y estará dividido en 15.000 participaciones nominativas totalmente suscritas, con un valor inicial de mil (1.000) euros por participación

Denominación del auditor:

Será designado por Sepides Gestión. Para los tres primeros ejercicios ha sido nombrada la sociedad Ernst &Young, S.L., con código de identificación fiscal número B-78.970.506. Domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruíz Picasso, número 1.

Duración del Fondo:

El Fondo se constituye con una duración de trece (13) años a contar desde el momento de su constitución.

Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo:

El Fondo se constituye con carácter cerrado. La oferta de participaciones del Fondo será realizada con carácter estrictamente privado.

El régimen de suscripciones será el contemplado en el artículo 13 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Disolución y liquidación del Fondo:

El Fondo quedará disuelto por cualquier causa de las previstas en el artículo 26 de su Reglamento de Gestión y las correspondientes devoluciones a los partícipes se realizarán por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en dicho artículo.

Distribución a los partícipes:

Los partícipes no podrán obtener el reembolso total o parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del fondo, salvo decisión de la Sociedad Gestora, o salvo decisión unánime del Comité de Supervisión a propuesta de la misma.

V. COMISIONES APLICADAS

A) Comisión de Gestión

A-1) Devengo y liquidación:

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión anual por su gestión, que se devengará, liquidará y pagará con carácter anticipado el primer día hábil de cada semestre natural. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará anticipadamente en la fecha en que tenga lugar la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV, y por un periodo que medie entre dicha fecha y la fecha en que se inicie el semestre natural inmediatamente posterior, y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales posteriores a su devengo.

A-2) Cuantía.

A.2.1.- Comisión del periodo de inversión.

Durante los tres (3) primeros años, la Sociedad Gestora percibirá una comisión del 2% sobre el patrimonio total comprometido del Fondo incrementada en una comisión del 1% sobre la inversión realizada cada uno de los tres primeros años. Esta comisión del 1% se cobrará de una sola vez.

Durante la prórroga, en su caso, la Sociedad Gestora percibirá la siguiente comisión: los dos primeros años, del 2% sobre el patrimonio total comprometido del Fondo, incrementada en una comisión que se cobrará de una sola vez del 0,5% sobre la inversión realizada cada uno de los dos (2) años prorrogados, los siguientes años, del 2,5% sobre el patrimonio total desembolsado del Fondo

A.2.2.- Régimen transitorio hasta el Cierre Definitivo

Los Partícipes que suscriban sus participaciones en la fecha del Cierre Definitivo deberán sufragar la parte que les corresponda de la Comisión de Gestión acordada como si hubiesen suscrito su participación en la fecha del Cierre Provisional. Dicha comisión, correspondiente al incremento de patrimonio en el Fondo, se calculará en función del porcentaje establecido en el apartado anterior y se liquidará y pagará en el momento en que tenga lugar el Cierre Definitivo.

A.2.3.- Comisión.

Tras el periodo de inversión la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión equivalente al 2,2% anual calculado sobre el coste de adquisición de las inversiones que aún permanezcan en cartera del FONDO (en lo sucesivo “**Coste de Adquisición**”):

- (a) En el supuesto de que la inversión se realice a través de un préstamo, se entenderá por Coste de Adquisición, el importe total desembolsado por el FONDO con independencia del saldo vivo del mismo en cada momento.
- (b) En el supuesto de que la inversión se realice a través de participación en el capital social de la sociedad, se entenderá por Coste de Adquisición el importe total desembolsado por el FONDO para la adquisición de acciones y/o participaciones sociales de la misma.
- (c) Como criterio general, las amortizaciones y/o desinversiones parciales de las inversiones no implicarán una minoración del Coste de Adquisición. En el caso de que haya tenido lugar una desinversión parcial de una participación en capital que dé lugar a mantener una participación residual a efectos de operaciones ulteriores, el Coste de Adquisición atribuible a la parte ya desinvertida se minorará del Coste de Adquisición.

A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entiende por participación residual aquella que es inferior a un tercio de la participación inicial del FONDO.

- (d) Se entenderá que una inversión permanece en cartera del FONDO mientras esté recogida en los estados financieros del mismo, con independencia de su clasificación contable. Una inversión no computaría a estos efectos en el momento que causara baja en el balance de situación del FONDO.

La citada comisión se percibirá durante el resto de la vida del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

A.2.4.- Limite a las Comisiones de gestión.

Se establece un techo a las comisiones de gestión acumuladas de modo que el FONDO no destine más de un treinta por ciento (30%) del patrimonio comprometido al pago de las mismas.

B) Comisión de Éxito

B-1) Cuantía

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una comisión de éxito que ascenderá a un importe total equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios netos acumulados obtenidos por el Fondo a lo largo de su vida. Dichos beneficios netos se obtendrán tras restar a las cantidades obtenidas por el Fondo el importe de las aportaciones realizadas por los Partícipes en el mismo, incrementadas en una cantidad adicional establecida en concepto de rentabilidad mínima a obtener por los Partícipes, cantidad adicional que se fija en una tasa interna de retorno anual del 6% T.I.R., (acumulada sobre los desembolsos efectuados por los Partícipes, desde la fecha de realización de los desembolsos (inclusive) y hasta la fecha de reembolso de los mismos (exclusive)).

La comisión de éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo.

B-2) Devengo y Liquidación

La comisión de éxito se devengará, una vez se hayan devuelto a los inversores el total de las cantidades contempladas en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, a medida que se produzcan rendimientos derivados de cada una de las desinversiones, o de la percepción de intereses o dividendos por el Fondo.

Las distribuciones de rendimientos a los Partícipes se realizarán del siguiente modo:

- (i) en primero lugar se atribuirá a los Partícipes, en proporción a su participación en el Fondo, un importe equivalente al cien por cien (100%) del capital desembolsado por ellos que no les hubiese sido reembolsado con anterioridad;
- (ii) en el supuesto de que quedase un remanente una vez distribuidos los rendimientos de acuerdo con lo establecido en el apartado (i) anterior, se realizará una distribución adicional a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el Fondo, que consistirá en una tasa interna de retorno anual del 6% T.I.R., devengada desde la fecha de realización de los desembolsos (inclusive) y hasta la fecha de reembolso de los mismos (exclusive). En caso de falta de pago total o parcial de esta tasa interna de retorno, la misma se acumulará en relación con los rendimientos no satisfechos en cualquiera de los siguientes ejercicios sociales.

En el supuesto de que quedase algún remanente una vez distribuidos los rendimientos de acuerdo con lo establecido en los apartados (i) y (ii) anteriores, el ochenta por ciento (80%) de la cantidad restante se distribuirá de manera proporcional entre los Partícipes de conformidad con su participación en el Fondo. El veinte por ciento (20%) restante se aplicará a pagar a la Sociedad Gestora una comisión de éxito.

En caso de que las desinversiones se realizasen con minusvalías, el importe de éstas reducirá los beneficios computados para el cálculo de la comisión de éxito que se devengue con posterioridad.

La comisión de éxito será abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en cuanto se cumplan las condiciones anteriores como consecuencia de los repartos realizados.

Con independencia de las comisiones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora no percibirá del Fondo otras remuneraciones, excepto si por causa de un trabajo excepcional el Comité de Supervisión aceptara por unanimidad el cobro por parte de la Sociedad Gestora, de dicho trabajo.

VI. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tal, este folleto informativo y el Reglamento de Gestión, debidamente actualizados, y las sucesivas cuentas anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas cuentas auditadas, podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Además de las obligaciones de información arriba indicadas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes, dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio económico, una copia de la Memoria, Balance de situación y Cuenta de Resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados en los términos previstos en el Reglamento de gestión del fondo.

Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes, con periodicidad no superior a un trimestre, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos. Las obligaciones de información establecidas en este apartado, lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora enviará a los partícipes el Balance y la Cuenta de Resultados del Fondo con periodicidad semestral.

VII. FISCALIDAD

Impuesto sobre el Valor Añadido:

Son de aplicación las exenciones en operaciones interiores previstas en el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en lo sucesivo,

“IVA”) como la concesión de créditos y préstamos en dinero prevista en la letra c) de dicho apartado y en particular, la gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los Registros Especiales administrativos, constituidas de acuerdo con su legislación específica contendía en la letra n).

VIII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO

Doña Ana Vizcaíno Ochoa asume la responsabilidad por contenido de este folleto informativo y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

IX. OTROS DATOS DE INTERES

La sociedad gestora Sepides Gestión, gestiona asimismo, los siguientes Fondos:

Fondo Ingenio CLM, F.I.C.C. (en adelante, “**Fondo Ingenio**”).

Fondo Enisa, Fond-Icopyme, SEPIDES, para la expansión de la Pyme, F.I.C.C. (en adelante, “**Fondo Pyme**”).

Fondo Consolida Adelante CLM, F.I.I.C. (en adelante, “**Fondo Consolida**”).

Germina Capital Sepi, F.C.R. (en adelante, “**Fondo Germina**”).

En Madrid, a 24 de septiembre de 2025

Fdo.: Ana Vizcaíno Ochoa

Presidenta del Consejo de Administración de

Sepides Gestión, S.E.E.I.C., S.A., S.M.E.

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DEL
FONDO ENISA, FOND-ICOPYME, SEPIDES, PARA LA EXPANSIÓN
DE LA PYME, F.I.C.G.**

SEPTIEMBRE 2025

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico. Naturaleza y Clase.

1. Con el nombre de FONDO ENISA, FOND-ICOPYME, SEPIDES PARA LA EXPANSIÓN DE LA PYME, F.I.C.C. (en adelante, "**Fondo Pyme Expansión**" o el "**FONDO**") se encuentra constituido un Fondo de entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (FICC) el cual se rige por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, (en adelante, "**Ley 22/2014**"), así como por las demás disposiciones legales que, en cada momento, le sean de aplicación.
2. Se entenderá por Fondo de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado aquella entidad de inversión colectiva que, careciendo de un objetivo comercial o industrial, obtiene capital de una serie de inversores, mediante una actividad de comercialización, para invertirlo en todo tipo de activos financieros o no financieros, con arreglo a una política de inversión definida.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en todo tipo de activos, financieros y no financieros, siempre de conformidad con lo previsto en la política de inversiones prevista en el capítulo IV de este Reglamento de Gestión.

Las inversiones se realizarán impulsadas por motivos de rentabilidad dirigidas a obtener beneficios.

Asimismo, se podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión del FONDO, estén o no participadas por el mismo. Las actividades anteriores serán realizadas por la sociedad gestora.

El FONDO, dentro de su objeto principal, no podrá desarrollar actividades no amparadas en la Ley 22/2014.

Artículo 3. Duración.

El FONDO se constituye con una duración de quince (15) años a contar desde el momento de su constitución, esto es, hasta el día 4 de octubre de 2025. Esta duración podrá prorrogarse por periodos de un (1) año, durante dos (2) consecutivos, eso es, hasta el 4 de octubre de 2027, a propuesta de la Sociedad Gestora del Fondo, previo acuerdo de los

partícipes que representen al menos una mayoría del 70% del total de las participaciones del Fondo.

Con el fin de que las inversiones no excedan del plazo de duración citado, se establece un plazo de inversión del FONDO de tres (3) años. Esta duración podrá prorrogarse por periodos de un (1) año, durante siete (7) consecutivos, esto es, hasta el día 4 de octubre de 2020, a propuesta de la Sociedad Gestora del FONDO, previo acuerdo de los partícipes que representen al menos una mayoría del 70% del total de las participaciones del FONDO y sea comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

El comienzo de las operaciones tendrá lugar el mismo día de la fecha de inscripción del FONDO en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

CAPÍTULO II. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEL FONDO.

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

1. La Sociedad Gestora del FONDO es SEPIDES GESTIÓN, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E., (en adelante la “**Sociedad Gestora**”) que figura inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 48.

Tiene su domicilio social en Madrid, Calle de Velázquez 134 bis.

2. A los efectos legales que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del FONDO será el de la Sociedad Gestora.
3. La gestión, y representación del FONDO corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014 y al presente Reglamento, tendrá las más amplias facultades para la representación del FONDO, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.
4. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga la adquisición de la titularidad sobre el mismo.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora.

A) Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del FONDO, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, y con cargo al patrimonio del FONDO, una comisión de gestión (en adelante la “**Comisión de Gestión**”) con arreglo a lo siguiente:

A-1) Devengo y liquidación:

La Sociedad Gestora percibirá del FONDO una comisión anual por su gestión, que se devengará, liquidará y pagará con carácter anticipado el primer día hábil de cada semestre natural. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará anticipadamente en la fecha en que tenga lugar la inscripción del FONDO en el Registro de la CNMV, y por un periodo que medie entre dicha fecha y la fecha en que se inicie el semestre natural inmediatamente posterior, y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales posteriores a su devengo.

A-2) Cuantía.

A.2.1.- Comisión del periodo de inversión.

Durante los tres (3) primeros años, la Sociedad Gestora percibirá una comisión del 2% sobre el patrimonio total comprometido del FONDO incrementada en una comisión del 1% sobre la inversión realizada cada uno de los tres primeros años. Esta comisión del 1% se cobrará de una sola vez.

Durante la prórroga, en su caso, la Sociedad Gestora percibirá la siguiente comisión: los dos primeros años, del 2% sobre el patrimonio total comprometido del FONDO, incrementada en una comisión que se cobrará de una sola vez del 0,5% sobre la inversión realizada cada uno de los dos (2) años prorrogados, los siguientes años, del 2,5% sobre el patrimonio total desembolsado del FONDO.

A.2.2.- Régimen transitorio hasta el Cierre Definitivo

Los Partícipes que suscriban sus participaciones en la fecha del Cierre Definitivo deberán sufragar la parte que les corresponda de la Comisión de Gestión acordada como si hubiesen suscrito su participación en la fecha del Cierre Provisional. Dicha comisión, correspondiente al incremento de patrimonio en el FONDO, se calculará en función del porcentaje establecido en el apartado anterior y se liquidará y pagará en el momento en que tenga lugar el Cierre Definitivo.

A.2.3.- Comisión.

Tras el periodo de inversión la Sociedad Gestora percibirá una comisión de gestión equivalente al 2,2% anual calculado sobre el coste de adquisición de las inversiones que aún permanezcan en cartera del FONDO (en lo sucesivo "**Coste de Adquisición**"):

- (a) En el supuesto de que la inversión se realice a través de un préstamo, se entenderá por Coste de Adquisición, el importe total desembolsado por el FONDO con independencia del saldo vivo del mismo en cada momento.
- (b) En el supuesto de que la inversión se realice a través de participación en el capital social de la sociedad, se entenderá por Coste de Adquisición el importe total

desembolsado por el FONDO para la adquisición de acciones y/o participaciones sociales de la misma.

- (c) Como criterio general, las amortizaciones y/o desinversiones parciales de las inversiones no implicarán una minoración del Coste de Adquisición. En el caso de que haya tenido lugar una desinversión parcial de una participación en capital que dé lugar a mantener una participación residual a efectos de operaciones ulteriores, el Coste de Adquisición atribuible a la parte ya desinvertida se minorará del Coste de Adquisición.

A efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entiende por participación residual aquella que es inferior a un tercio de la participación inicial del FONDO.

- (d) Se entenderá que una inversión permanece en cartera del FONDO mientras esté recogida en los estados financieros del mismo, con independencia de su clasificación contable. Una inversión no computaría a estos efectos en el momento que causara baja en el balance de situación del FONDO.

La citada comisión se percibirá durante el resto de la vida del FONDO.

A.2.4.- Limite a las Comisiones de gestión

Se establece un techo a las comisiones de gestión acumuladas de modo que el FONDO no destine más de un treinta por ciento (30%) del patrimonio comprometido al pago de las mismas.

B) Comisión de Éxito

B-1) Cuantía

La Sociedad Gestora percibirá del FONDO una comisión de éxito (en adelante la “**Comisión de Éxito**”) que ascenderá a un importe total equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios netos acumulados obtenidos por el FONDO a lo largo de su vida. Dichos beneficios netos se obtendrán tras restar a las cantidades obtenidas por el FONDO el importe de las aportaciones realizadas por los Partícipes en el mismo, incrementadas en una cantidad adicional establecida en concepto de rentabilidad mínima a obtener por los Partícipes, cantidad adicional que se fija en una tasa interna de retorno (T.I.R.) anual del 6%, (acumulada sobre los desembolsos efectuados por los Partícipes, desde la fecha de realización de los desembolsos (inclusive) y hasta la fecha de reembolso de los mismos (exclusive)).

La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del FONDO.

B-2) Devengo y Liquidación

La Comisión de Éxito se devengará, una vez se hayan devuelto a los inversores el total de las cantidades contempladas en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, a medida que se produzcan rendimientos derivados de cada una de las desinversiones, o de la percepción de intereses o dividendos por el FONDO.

Las distribuciones de rendimientos a los Partícipes se realizarán del siguiente modo:

- (i) en primer lugar se atribuirá a los Partícipes, en proporción a su participación en el FONDO, un importe equivalente al cien por cien (100%) del capital desembolsado por ellos que no les hubiese sido reembolsado con anterioridad;
- (ii) en el supuesto de que quedase un remanente una vez distribuidos los rendimientos de acuerdo con lo establecido en el apartado (i) anterior, se realizará una distribución adicional a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el FONDO, que consistirá en una tasa interna de retorno (T.I.R.) anual del 6%, devengada desde la fecha de realización de los desembolsos (inclusive) y hasta la fecha de reembolso de los mismos (exclusive). En caso de falta de pago total o parcial de esta tasa interna de retorno, la misma se acumulará en relación con los rendimientos no satisfechos en cualquiera de los siguientes ejercicios sociales.

En el supuesto de que quedase algún remanente una vez distribuidos los rendimientos de acuerdo con lo establecido en los apartados (i) y (ii) anteriores, el ochenta por ciento (80%) de la cantidad restante se distribuirá de manera proporcional entre los Partícipes de conformidad con su participación en el FONDO. El veinte por ciento (20%) restante se aplicará a pagar a la Sociedad Gestora una Comisión de Éxito.

En caso de que las desinversiones se realicen con minusvalías, el importe de éstas reducirá los beneficios computados para el cálculo de la Comisión de Éxito que se devengue con posterioridad.

La Comisión de Éxito será abonada por el FONDO a la Sociedad Gestora en cuanto se cumplan las condiciones anteriores como consecuencia de los repartos realizados.

C) Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora no percibirá del FONDO otras remuneraciones, excepto si por causa de un trabajo excepcional el Comité de Supervisión aceptara por unanimidad el cobro por parte de la Sociedad Gestora, de dicho trabajo.

Artículo 6. Resolución de conflictos de intereses

La resolución de los conflictos de interés se sujetará a lo dispuesto en el código de conducta, así como en cualquier otro documento que al efecto se hubiera aprobado por la Sociedad Gestora. En todo caso se deberán aplicar las siguientes reglas:

6.1 Prohibición de asesoramiento a terceros e información confidencial

Salvo previa autorización del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora se abstendrá de asesorar a terceros en relación con:

- a) la participación en el capital de las Entidades participadas y/o financiadas;
- b) el otorgamiento de cualquier tipo de financiación a dichas Entidades participadas y/o financiadas.

A estos efectos, no se entenderán como terceros los fondos y entidades cuya gestión, parcial o total, le haya sido encomendada a la Sociedad Gestora (en adelante, los "**Vehículos Gestionados**"), que se regirán por lo dispuesto en el apartado 6.2 siguiente.

La prohibición anterior comenzará cuando se haya contemplado la mera posibilidad de adoptar la decisión de realizar una determinada inversión y finalizará un año después de que el FONDO desinvierta.

Si la inversión no se lleva a cabo, la prohibición permanecerá vigente durante un año desde que se haya contemplado la mera posibilidad de adoptar la decisión de realizar una determinada inversión.

En todo caso, el contenido y la propia existencia de cualquier análisis legal o financiero que se hubiera realizado, así como toda la información facilitada o que se pueda facilitar durante su desarrollo o fases preparatorias y cualquiera que sea su formato o soporte (en adelante, la "**Información Confidencial**"), deberá ser mantenida en la más estricta confidencialidad por parte de la Sociedad Gestora y no podrá ser utilizada para otros fines distintos de la inversión por el FONDO, salvo en aquellos casos en los que se lleve a cabo una co-inversión con otro fondo o partícipes previamente autorizados por el Comité de Supervisión.

En particular, la Sociedad Gestora se abstendrá de realizar cualquier tipo de recomendación o asesoramiento a un tercero en relación con los apartados a) y b) anteriores, de forma directa o indirecta, basándose en dicha Información Confidencial, hasta que haya transcurrido un año desde la finalización del análisis legal o financiero o desde que se produzca la decisión de desinversión, en caso de que ésta sea posterior en el tiempo.

6.2 Comunicaciones obligatorias sobre conflicto de interés

La Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión y por tanto, a los Partícipes, cuando sus Vehículos Gestionados:

- a) participen en el capital de las Entidades participadas o les otorguen cualquier tipo de financiación;
- b) aumenten o disminuyan su participación en el capital de las Entidades participadas o la financiación otorgada; y
- c) dejen de participar en el Capital de las Entidades participadas o dejen de otorgarles financiación.

Una vez recibida la comunicación enviada por la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión valorará la existencia de un potencial conflicto de interés y, en su caso, adoptará las medidas que considere oportunas para mitigar la existencia de dicho conflicto y permitir a la Sociedad Gestora realizar las inversiones en nombre y por cuenta de los Vehículos Gestionados. En caso de que, por la naturaleza del conflicto de interés suscitado, el Comité de Supervisión no pudiera adoptar ninguna medida susceptible de mitigar tal conflicto, dicho Comité podría prohibir a la Sociedad Gestora realizar una determinada inversión.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.

1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime conveniente. Para ello deberá realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores una solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria.

2. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La Comisión Nacional del Mercado de Valores, de acuerdo con la legislación vigente, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, el FONDO quedará disuelto.

En los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 anteriores, los partícipes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la sustitución, podrán liberar sus participaciones sin cargos ni comisión alguna.

El cese de la Sociedad Gestora, conferirá a los partícipes el derecho de separación con el reembolso de las participaciones sin gasto alguno, al valor liquidativo determinado conforme al artículo 12 del Reglamento correspondiente al día en que sea cesada la Sociedad Gestora.

Artículo 8. El Comité de Inversiones.

1. La Sociedad Gestora designará libremente un Comité de Inversiones formado por hasta 5 miembros. El Comité nombrará de su seno a un Presidente. También nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos en personas que no sean miembros de este Comité.
2. El Comité de Inversiones, que estará encargado de adoptar las decisiones de inversión y desinversión del FONDO, estudiadas, analizadas y aprobadas previamente por la Sociedad Gestora.
3. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del FONDO conforme determine la Sociedad Gestora y siempre que lo soliciten al menos dos (2) de sus miembros. Quedará válidamente constituido cuando concurren dos tercios de sus miembros y adoptará los acuerdos por mayoría.
4. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité de Inversiones o de la Sociedad Gestora, el Comité podrá tomar acuerdos por escrito (incluyendo fax o email previo y posterior envío por correo del original) sin necesidad de realizar sesión, salvo que cualquiera de los miembros del Comité de Inversiones se oponga a este procedimiento.
5. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Inversiones corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, de dicho Comité.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

1. La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del FONDO que estará compuesto por entre 3 y 12 miembros designados por la Sociedad Gestora, a propuesta de los Partícipes, si bien de forma proporcional a la participación de cada uno. A las reuniones del Comité de Supervisión asistirá el Director de la Sociedad Gestora con voz pero sin voto.
2. Cada miembro del Comité de Supervisión contará con un voto. Las decisiones del Comité de Supervisión se tomarán por mayoría de votos, excepto aquéllas, fijadas en este Reglamento, en las que se necesite la unanimidad.
3. Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora por tiempo indefinido y su cargo se ejercerá de forma gratuita. El Comité de Supervisión nombrará de su seno a un Presidente. También nombrará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer estos dos cargos en personas que no sean miembros de este Comité.
4. Los miembros del Comité podrán ser sustituidos en cualquier momento, a petición propia, del partícipe que lo propuso, o por decisión justificada de los componentes del propio Comité que representen el 80 por 100 de los derechos de voto.
5. El Comité de Supervisión se reunirá, como mínimo semestralmente y cuantas veces lo requieran los intereses del FONDO, las sesiones serán convocadas por el Presidente a iniciativa propia, a petición de la Sociedad Gestora o cuando lo soliciten, como mínimo, dos cualesquiera de sus miembros.
6. La convocatoria deberá remitirse por fax o correo electrónico, en todo caso, con acuse de recibo expreso por los mismos medios, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes de la celebración de la reunión, y deberá incluir el orden del día de los asuntos a tratar.
7. Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otro miembro de dicho Comité o por un tercero. Dicha representación deberá conferirse por el miembro del Comité representado por escrito y con carácter especial para cada sesión.
8. El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.
9. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, a juicio del Presidente del Comité de Supervisión o de la Sociedad Gestora, el Comité podrá tomar acuerdos por escrito (incluyendo fax o email previo y posterior envío por correo del original) sin necesidad de realizar sesión, salvo que cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión se oponga a este procedimiento.

10. La facultad de certificar los acuerdos del Comité de Supervisión corresponde al Secretario o al Vicesecretario, si lo hubiere, de dicho Comité.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) Ser informados y decidir sobre los conflictos de intereses que se planteen entre los partícipes del FONDO y los proyectos en los que éste puede invertir.
- b) Ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones.
- c) Vigilar que la política de inversiones se ajusta a la definida en los fines constitutivos del FONDO, así como autorizar las excepciones a su cumplimiento que estime procedentes.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Gestión.
- e) Proponer las modificaciones del Reglamento de Gestión que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto del FONDO.
- f) Recabar de la Sociedad Gestora, en todo momento, la información que crea conveniente respecto al estado y situación de los proyectos en los que se hubieren materializado las inversiones realizadas.
- g) Proponer ideas y nuevos proyectos para su estudio en la Sociedad Gestora.
- h) Resolver acerca de los asuntos cuya atribución le esté expresamente reservada en el Reglamento de Gestión.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 10. Características básicas de las Participaciones.

1. El patrimonio del FONDO está dividido en participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.
2. La suscripción de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el FONDO.
3. La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos reales limitados, derechos de garantía u otra clase de gravámenes sobre las participaciones y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas, se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables. No obstante, en el caso de que dichas participaciones no estén desembolsadas en su totalidad, la transmisión de las mismas deberá ser autorizada por la Sociedad Gestora.
4. Habida cuenta del carácter cerrado del FONDO, se establece un derecho de adquisición preferente en el caso de transmisión de las participaciones en favor del resto de los partícipes del FONDO. Los partícipes que deseen transmitir sus participaciones deberán ponerlo en conocimiento por escrito a la Sociedad Gestora, quien lo comunicará,

igualmente por escrito, en un plazo de diez días al resto de partícipes. Estos podrán ejercer su derecho en el plazo de quince días naturales, indicando las participaciones que deseen adquirir. El silencio de los notificados equivaldrá a dejación o abandono del derecho de adquisición preferente. En el caso de que la adquisición sea pretendida por varios partícipes, las participaciones serán repartidas a prorrata de sus respectivas participaciones en el FONDO.

5. Igual derecho de adquisición preferente se establece para el caso de que la transmisión tuviese lugar como consecuencia de una ejecución forzosa, embargo o gravamen, si bien en este caso los plazos señalados en el párrafo anterior se computarán desde el momento en que la sociedad gestora tenga conocimiento de la ejecución efectuada.
6. Si las participaciones corresponden a varios titulares, se entenderá que les pertenecen por partes iguales, salvo disposición contraria al respecto. La disponibilidad sobre dichas participaciones en régimen de cotitularidad requerirá el consentimiento de todos los cotitulares, excepto si se ha pactado expresamente el régimen de solidaridad.
7. Serán nulas las adquisiciones de participaciones que no se ajusten a lo establecido en los párrafos precedentes.

Artículo 11. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del FONDO, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de firma del contrato de constitución del FONDO y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV.

Artículo 12. Valor de la participación.

1. El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del FONDO por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del FONDO se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.
2. A efectos de lo previsto en el artículo 14 siguiente, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad anual. Inicialmente, el valor de cada participación será de mil euros cada una.
3. En todo caso, la Sociedad Gestora asegurará procedimientos adecuados y coherentes que permitan valorar correcta e independientemente los activos del FONDO en cumplimiento con la legislación que resulte de aplicación y con el Reglamento.

Artículo 13. Régimen de suscripción de participaciones.

El FONDO tendrá un patrimonio inicial de **QUINCE MILLONES (15.000.000) DE EUROS**, y estará dividido en 15.000 participaciones nominativas totalmente suscritas, con un valor inicial de mil (1.000) euros por participación.

Las personas físicas o jurídicas que deseen adquirir participaciones cumplimentarán la correspondiente Solicitud de Suscripción dirigida a la Sociedad Gestora, que emitirá las participaciones que correspondan. El domicilio consignado en las solicitudes de suscripción se considerará como domicilio legal del partícipe a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente, por parte del mismo, dirigida a la Sociedad Gestora, en la que se indique cualquier cambio efectuado. De igual modo, los datos de identidad, teléfono, fax, e-mail consignados en dichas solicitudes se considerarán como ciertos y aptos a todos los efectos, en tanto no medie notificación fehaciente de cualquier cambio realizado.

A los efectos de la correspondiente suscripción se firmará el Boletín de Suscripción, asumiendo el partícipe en virtud del mismo, el compromiso de desembolsar, en efectivo, el porcentaje restante a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los desembolsos deberán efectuarse, en efectivo, a petición de la Sociedad Gestora y por la cuantía necesaria, en función de las necesidades de tesorería, para atender los gastos operativos del FONDO y las inversiones a realizar. A partir de la petición de la Sociedad Gestora, el plazo para el desembolso será de 15 días.

Cuando un partícipe se halle en mora en el pago de los desembolsos pendientes, la Sociedad Gestora podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, optar entre: (a) reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolsos con abono del interés legal; (b) amortizar las participaciones no desembolsadas con la consiguiente reducción del patrimonio del FONDO, quedando retenidas las cantidades ya percibidas hasta el momento de la liquidación del mismo. En cualquiera de los casos anteriores la Sociedad Gestora podrá optar por repercutir al partícipe que se halle en mora los gastos derivados de las soluciones anteriores.

Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones.

Los partícipes no podrán obtener el reembolso total o parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del FONDO, salvo decisión de la Sociedad Gestora o salvo decisión unánime del Comité de Supervisión a propuesta de la misma.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 15. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

La política de inversiones del FONDO será fijada por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

Se entiende por política de inversiones, a estos efectos el conjunto de decisiones coordinadas orientadas al cumplimiento de su objeto sobre los siguientes aspectos:

- **Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.** Dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, pero con preferencia en los sectores contemplados en la Ley de Economía Sostenible (Ley 2/2011).
- **Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.** Empresas domiciliadas en España, dando preferencia a las inversiones ubicadas en regiones “convergencia” (regiones con un PIB per capita inferior al 75% de la media comunitaria) y “phasing out” (regiones con un PIB per capita inferior al 75% de la media de la Unión Europea a 15 estados miembros y superior a la media de la Unión Europea a 27 estados miembros) de conformidad con el Marco Estratégico Nacional de Referencia de la Política de Cohesión para España fijado por la Comisión Europea.
- **Tipos de sociedades y criterios de selección.** Las inversiones se realizarán en sociedades no cotizadas, en fase de desarrollo inicial, aunque quepan también inversiones en compañías en fase de expansión que no estén en sus primeros años de vida. Las compañías a invertir deberán tener alto potencial de crecimiento, y las inversiones del FONDO deberán facilitar la promoción y desarrollo de actividades empresariales en general, los proyectos innovadores, la creación de empleo y la generación global de riqueza.
- **Porcentajes de participación**
El FONDO, no aspirará a obtener la mayoría en el capital de las entidades participadas.

Artículo 16. Control de la inversión.

1. La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones instrumentando los sistemas necesarios para ello con el objetivo de:

- a) Conseguir la mejor vía de desinversión.
- b) Garantizar a los inversores del FONDO la realización del adecuado esfuerzo para el cumplimiento de las premisas y logro de los objetivos marcados en el Plan de Negocio.
- c) Colaborar con el empresario en el buen éxito de la empresa, ayudándole a no perder de vista los cambios en su entorno económico y el desarrollo del mercado o sus productos, aportándole experiencia y proporcionándole asesoramiento especialmente en las áreas financiera y de gestión.
- d) Proporcionar a la empresa nuevos contactos en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 17. Sindicación de las inversiones y coinversión

1. El FONDO contempla, como instrumento de gestión de sus inversiones, la posibilidad de entrar a participar y/o financiar conjuntamente o sindicadamente con otros inversores, sean o no partícipes del FONDO, tanto para reducir el riesgo en un sector o Entidad participada y/o financiada, como para poder realizar operaciones de un importe superior.
2. A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y co-invertir en las Entidades participadas y/o financiadas con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento de Gestión.
3. En el caso de que surjan conflictos de interés entre el FONDO y los Vehículos Gestionados por la Sociedad Gestora o los Partícipes del FONDO o terceros co-inversores, el Comité de Supervisión tratará de resolverlos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

Artículo 18. Desinversiones.

1. La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integran la cartera del FONDO se realizará en el momento en que la Sociedad Gestora lo considere más adecuado para conseguir la máxima plusvalía posible y podrá llevarse a cabo por cualquier medio legítimo admitido en Derecho.
2. La desinversión estará sujeta al visto bueno del Comité de Inversiones.

Artículo 19. Obligaciones frente a terceros.

1. El FONDO no podrá endeudarse, salvo a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno unánime del Comité de Supervisión. En ningún caso podrá endeudarse más allá del 10 por 100 de su activo. El endeudamiento tendrá como plazo máximo un año, y solo tendrá por objeto resolver dificultades transitorias de tesorería.
2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014, la responsabilidad de los partícipes se limita a sus aportaciones.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 20. Criterios sobre determinación y distribución.

1. La política del Fondo es realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando el importe agregado a distribuir a los Partícipes del Fondo sea inferior a cien mil euros (100.000€), en cuyo caso dicho importe se acumulará para ser distribuido en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora, o se compensará con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral).
2. La liquidez obtenida con ocasión de las desinversiones, percepción de intereses o dividendos u otros ingresos procedentes de la cartera de inversiones no será reinvertida y será distribuida a los partícipes en el plazo señalado en el apartado anterior.
3. A efectos de determinar los resultados del FONDO, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de identificación de partidas.

Este criterio queda establecido por un plazo de tres años, debiendo ser renovado o modificado con el visto bueno del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

Artículo 21. Designación de auditores.

Las cuentas anuales del FONDO deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015 de 20 de julio de Auditoría de Cuentas y será notificado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI- CUENTAS ANUALES Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Artículo 22. Cuentas Anuales.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por lo tanto, se entenderá finalizado el 31 de diciembre de cada año.
2. La Sociedad Gestora deberá formular, en los plazos marcados por la ley, el Balance del FONDO, incluyendo la valoración de las inversiones, la Cuenta de Resultados y la Memoria explicativa referida al ejercicio inmediato anterior del FONDO.

3. Los documentos mencionados en este artículo deberán ser auditados por un auditor externo o empresa de auditoría que figure inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Artículo 23. Información periódica a los partícipes.

1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los partícipes, dentro del primer semestre de cada ejercicio económico, una copia de la Memoria, Balance de situación y Cuenta de Resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados en los términos previstos en el Artículo 21 de este Reglamento.
2. Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar a los partícipes, con periodicidad no superior a un trimestre, de las inversiones realizadas por el FONDO durante dicho período, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas. Las obligaciones de información establecidas en este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio un resumen de los aspectos más destacados de la gestión, durante el ejercicio, de las inversiones del FONDO.
3. Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora enviará a los partícipes el Balance y la Cuenta de Resultados del FONDO con periodicidad semestral.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 24. Modificación del Reglamento de Gestión.

1. Toda modificación del Reglamento, una vez autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la autorización.
2. Cualquier modificación del Reglamento de gestión deberá contar con el visto bueno del Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora.
3. La modificación del Reglamento de gestión no dará a los partícipes derecho de separación, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 25- Otros gastos del FONDO.

1. En concreto serán a cargo del FONDO los siguientes gastos:
 - a) Gastos de constitución del FONDO (jurídicos, notariales y registrales).

- b) Gastos por pagos a terceros por servicios de auditoría anual del FONDO, informe de valoración y comisiones a intermediarios distintos de la Sociedad Gestora por transacciones del FONDO
- c) Gastos notariales y registrales corrientes que se produzcan a lo largo de la vida del FONDO con relación a las inversiones de la cartera, así como gastos legales por la defensa jurídica del FONDO.

2. La Sociedad Gestora procurará repercutir los gastos derivados de cada inversión en la empresa participada y/o financiada, siendo asumidos por la Sociedad Gestora en el caso de que dicha imputación no fuera posible. No obstante, si en alguna operación se presentara un gasto de naturaleza extraordinaria, este podría ser imputado al FONDO siempre y cuando fuese aprobado por unanimidad por el Comité de Inversiones.

Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del FONDO

1. El FONDO quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el contrato o por cualquier causa establecida por la Ley y, en todo caso, siempre que se produzca el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión. La liquidación del FONDO se realizará por su Sociedad Gestora. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los partícipes.
2. Disuelto el FONDO se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La Comisión Nacional del Mercado de Valores podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas y/o financiadas.
3. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia, y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos del FONDO y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
4. Sin perjuicio de lo anterior y, antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora, podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del FONDO, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del FONDO, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos. Asimismo y siempre y cuando cuente con la aprobación de todos los partícipes, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto en especie del remanente, siempre que se valore al valor de mercado y en las condiciones que se determinen.

5. Transcurrido el plazo de un mes desde la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del FONDO entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.
6. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 27. Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y algún partícipe o entre los propios partícipes, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En Madrid, a 24 de septiembre de 2025

Fdo.: Ana Vizcaíno Ochoa
Presidenta del Consejo de Administración de
Sepides Gestión, S.G.E.I.C., S.A., S.M.E.